

MARTES, 18 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 158

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2020-5869 *Aprobación definitiva del proyecto de urbanización para cinco parcelas urbanas en barrio Los Perales, de Pontejos.*

D^a Sara de Alba y Vega presenta con fecha 27 de febrero de 2020 (nº registro de entrada 732) proyecto de urbanización de cinco parcelas urbanas sitas en Bº Los Perales (Pontejos) redactado por el arquitecto, Juan Gandarillas Díez, colegiado nº 3122, visado por el COACAN, con fecha 27 de febrero de 2020, clasificadas como suelo urbano residencial exclusivo grado 2 (RE-2). Se aportan oficios suscritos por el citado arquitecto, de fecha 1 de abril de 2020, visados por su Colegio Profesional, con fecha 15 de abril de 2020, relativos a aceptación de obra y Coordinación de Seguridad y Salud.

Resultando que su objeto es dotar a las citadas parcelas de servicios de red eléctrica, alumbrado, abastecimiento de agua y red de saneamiento como también a la parcela de suelo rústico próximo a núcleo colindante con aquéllas haciéndose constar que las obras se realizarán en conjunto con la actuación de Viesgo para soterrar la línea de media tensión acometiendo los trabajos en una sola ejecución con el fin de no alterar en sucesivas ocasiones la vialidad pública.

Resultando que estas cinco parcelas resultan de una previa parcelación otorgada por la Junta de Gobierno Local con fecha 3 de noviembre de 2014, por lo que, una vez ejecutada materialmente la urbanización con la dotación de servicios y encintado de aceras de las cinco parcelas urbanas, se cederán en escritura pública las cesiones obligatorias para la ampliación de dos viales tipo C que suman 252,3 m² según memoria presentada.

Visto que el arquitecto municipal lo informa favorablemente con fecha 6 de marzo de 2020 así como el Servicio Municipal de Aguas con fecha 20 de abril de 2020, pero, este último, con sujeción al condicionado general ahí recogido.

Visto el informe de Secretaría de fecha 21 de abril de 2020, la Junta de Gobierno Local lo aprueba inicialmente en sesión de fecha 23 de abril de 2020 publicándose anuncio en el B.O.C. nº 115, de fecha 17 de junio de 2020, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación, sometiendo el expediente a información pública durante veinte días hábiles, a contar entre el 18 de junio hasta el 15 de julio de 2020, ambos inclusive, sin que se haya practicado alegaciones durante dicho periodo, a la vista del certificado expedido por la Secretaría Municipal de fecha 29 de julio de 2020.

Visto que no se han presentado alegaciones al expediente de referencia, y lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la incomparecencia en este trámite no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

Resultando que el proyecto de urbanización constituye, una vez aprobado, un acto de ejecución del instrumento de planeamiento urbanístico a modo de licencia de obra de carácter general para el suelo de referencia, de forma que una vez autorizado ya no es necesario solicitar licencia de obra para su puesta en práctica, y vistos los artículos 25.1 del RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; artículos 63 y 80 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria así como los artículos 67 y siguientes del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2.159/1978, de 23 de junio), la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 6 de agosto de 2020, por unanimidad de sus cuatro miembros asistentes, siendo cinco el número legal, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar con carácter definitivo el proyecto de urbanización de cinco parcelas urbanas sitas en Bº Los Perales (Pontejos) redactado por el arquitecto, D. Juan Gandarillas Díez, colegiado nº 3122, visado por el COACAN, con fecha 27 de febrero de 2020, clasificadas como suelo urbano residencial exclusivo grado 2 (RE-2), a instancia de D^a SARA DE ALBA Y VEGA.

CVE-2020-5869

MARTES, 18 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 158

SEGUNDO.- Se deberá ceder en escritura pública a favor del Ayuntamiento las superficies de terreno para ampliación de viario del frente de las cinco parcelas, de 252.3 m², de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento Hipotecario para la inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria con señalamiento de los recursos procedentes.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados que consten en el expediente con señalamiento de los recursos procedentes.

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede Vd. interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN.- Con carácter potestativo, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante el Juzgado de Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (arts. 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Marina de Cudeyo, 10 de agosto de 2020.

El alcalde,
Pedro Pérez Ferradas.

2020/5869

CVE-2020-5869